

EDICTO N° 1767

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ITZEL BARRERA ALFARO**, Actuando en nombre y representación de **JULISSA JAKELIN ANTIOCO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 7 de 14 de enero de 2025, emitida por el Registro Público de Panamá, así como su acto confirmatorio; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución Administrativa N° 7 de 14 de enero de 2025, emitida por el **REGISTRO PÚBLICO**, y se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1768

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19401-ELEC de 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....

En atención a lo arriba expresado, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración presentado por la firma forense MORGAN & MORGAN LEGAL, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), en contra de la Resolución de 25 de abril de 2025, mediante la cual no se accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Resolución AN N° 19404-ELEC de 16 de julio de 2024, emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

NOTIFÍQUESE,
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1769

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gerardo Orocú Jiménez, actuando en nombre y representación de **EDWIN LEONEL SAMUDIO QUINTERO**, para que se declare, nulo, por ilegal, el resuelto de Personal No. 228 del 13 de septiembre de 2024, emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, (ANATI), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Resuelto de Personal N° 228 de 13 de septiembre de 2024, emitido por la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1770

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Elver Oscar Rodríguez Martez, actuando en nombre y representación de **GREIRY KENNETH RAMÍREZ NIETO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 025 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

En consecuencia, el suscrito, Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la Universidad Autónoma de Chiriquí, que nos remita, a la mayor brevedad posible:

1. Copia autenticada de la Resolución No.025 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, con la constancia de su notificación.
2. Copia autenticada de la Resolución Administrativa No. 008 del 13 d febrero de 2025, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, con la constancia de su notificación.
3. Certificación sobre si se ha emitido o no un pronociamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 025 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, y en caso afirmativo, nos remita copia autenticada de la Resolución dictada, con la constancia de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1771

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Máximo E. Ruiz, actuando en nombre y representación de **RENE REGULO GARCIA FULLER**, para que se declare, nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió el Director General del Servicio Nacional de fronteras, al no dar respuesta a la nota de 21 de enero de 2025, presentada por el teniente Rene Regulo García Fuller, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
Por lo antes expuesto, el suscrito Magistrado, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN** anunciado y no sustentado por el Licenciado **MÁXIMO RUIZ PEÑA**, actuando en nombre y representación de **RENE REGULO GARCÍA FULLER**, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta para que se declare, nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, al no dar respuesta a Nota fechada 21 de enero de 2025, en relación a la omisión del ascenso de su representado al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1772

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Mojica & Mojica, actuando en nombre y representación de **ELVIN ANTONIO PÉREZ**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No.006 de 15 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Por consiguiente, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, **SE OFICIE** a la Dirección General del Servicio Nacional de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública, que nos remita copia autenticada con la debida constancia de su notificación; para que sean remitidas en el término de cinco (5) días, lo siguientes documentos:

- 1 . Resolución N°.006 de 15 de enero del 2025, dictada por el Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
- 2 . Resolución N° 32 del 28 de febrero del 2025, dictada por el Director General del Servicio Nacional de Fronteras;
- 3 . Resolución N° 215 de 1 de abril del 2025, dictada por el Ministerio de Seguridad Pública.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1773

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magister Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **IVAN ALEXIS FLORES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 049-2023 de 07 de septiembre de 2023, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, presentada por la Magister Isaura Rosas, en representación, de **IVÁN ALEXIS FLORES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 049-2023 de 07 de septiembre de 2023, y su acto confirmatorio, emitidas por el Banco de Desarrollo Agropecuario, se ha producido el fenómeno procesal conocido como **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**. De igual forma, **NIEGA** las demás pretensiones esgrimidas por el demandante y **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1774

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma de Abogados Rodríguez Robles & Espinosa, actuando en nombre y representación de **DIANELLE ARIANA SOTO TROYA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución número 095-2022-D.G. de 04 de marzo de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 27 de mayo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma de Abogados Rodríguez Robles & Espinosa, actuando en nombre y representación de **DIANELLE ARIANA SOTO TROYA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 095-2022-D.G. De 4 de marzo 2022, emitida por la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO.CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 427382025
/sd

EDICTO N°1775

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el licenciado Igor Herrera, actuando en nombre y representación de **ROSA ELIZABETH TERRERO SALDAÑA (EN SU CONDICIÓN DE MADRE DE DAVID ISAAC ARCIA TERRERO (Q.E.P.D.))**, para que se condene a la Dirección General del Sistema Penitenciario (Estado Panameño), al pago de la suma de un millón quinientos mil balboas 00/100 (B/.1,500,000.00), en concepto de los daños y perjuicio, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, treinta (30) de julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

En la la Demanda Contencioso Administrativa de Indeminzación, interpuesta por el Licenciado Igor Herrera, actuando en nombre y representación de Rosa Elizabeth Terrero Saldaña (En Su Condición De Madre De Isaac Arcia Terrero (Q.E.P.D.)), para que se condene a La Dirección General Del Sistema Penitenciario (Estado Panameño) al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Balboas 00/100 (B/. 1,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios, una vez ponderadas las razones esgrimidas por la parte actora a través de memorial que obra en foja 143-144 del legajo, en que peticiona al tribunal que por razones de economía procesal se comisione al juzgado en turno que corresponda de la Provincia de Veraguas, la práctica de las pruebas testimoniales admitidas en el proceso de marras, se **DISPONE lo siguiente:**

1. Líbrese despacho al Juzgado de Circuito Civil en turno, de la Provincia de Veraguas, para que realice la evacuación de las diligencias testimoniales admitidas en el Auto de Pruebas No. 356 de 31 de octubre de 2024, modificado mediante resolución de 29 de mayo de 2025, corregida esta última mediante resolución de 3 de julio de 2025, y que corresponde a los testimonios de los señores BEYKER ABREGO, KATHERINE ABREGO, Dr. MIGUEL CARTÍN, Dra. KATHIANA RODRÍGUEZ, Dra. ALEXANDRA FAN, Dra. ERIKA BARRERA, EARYS SANTAMARÍA Y FREDY RODRÍGUEZ.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 805 del Código Judicial, por requerirse la práctica de un considerable número de pruebas a través del juez que sea comisionado en la provincia de Veraguas, se dispone igualmente conceder veinte (20) días hábiles adicionales al periodo probatorio en esta causa, que correrán del 18 de agosto al 12 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy uno (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°1776

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Telvia Marianela Monteza Rodríguez, actuando en nombre y representación de **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°150 del 8 de marzo de 2024, emitido por el Ministerio de Gobierno, así como la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 323

Panamá, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Telvia Marianela Monteza Rodríguez, actuando en nombre y representación de **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 150 de 8 de marzo de 2024, emitido por el Ministerio de Gobierno; así como la Negativa Tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el referido Ministerio, al no otorgar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, se admite el Certificado de Nacimiento perteneciente a **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, visible a foja 20.

1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite la copia autenticada del documento público que consiste en la Certificación de 10 de mayo de 2023, expedida por la Doctora Norene Kelly, especialista en Medicina Interna y Reumatología, visible a foja 45.

1.3. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten las originales de recibido de los siguientes documentos privados, que los presentó, en su momento, ante el Ministerio de Gobierno, que consisten en los escritos de:

1.3.1. Sustentación del Recurso de Reconsideración interpuesto, contra el Decreto de Recursos Humanos No. 150 de 8 de marzo de 2024, incluyendo la documentación que trae adjunta (fojas 24-43).

1.3.2. Solicitud de Copias Autenticadas y Certificación (foja 44).

1.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aducidas por la parte demandante**, las copias autenticadas de dos (2) documentos públicos, que fueron remitidos por el Ministerio de Gobierno, a través de la Nota No. OAL -MG-00842-2025 de 31 de enero de 2025, que consta en la foja 53; por lo cual, se hacen innecesarias sus solicitudes. La referida documentación consiste en lo siguiente:

1.4.1. El Decreto de Recursos Humanos No. 150 de 8 de marzo de 2024 (fojas 54-55).

1.4.2. El Resuelto No. 006-R-006 de 21 de enero de 2025 (fojas 77-78).

1.5. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admite **como prueba aducida por la parte demandante**, la copia autenticada del documento privado que consiste en el Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, incluyendo la documentación que trae adjunta, todo esto que consta en las fojas 56-76, presentado por **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, contra el Decreto de Recursos Humanos No. 150 de 8 de marzo de 2024, ante el Ministerio de Gobierno, que fue enviado por este Ministerio, a través de la Nota No. OAL -MG-00842-2025 de 31 de enero de 2025, visible a foja 53; por lo cual, se hace innecesaria su solicitud.

1.6. En base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial, se admiten **como pruebas de informe aducidas por la parte accionante**, oficiar a la Caja de Seguro Social, y al Ministerio de Gobierno, para que remitan la copia autenticada de la siguiente documentación; o certifiquen la información que consiste en:

1.6.1. De la Caja de Seguro Social:

1.6.1.1. El Expediente Clínico de **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, con Seguro Social No. 345-7149, y cédula de identidad personal No. 4-154-719;

1.6.1.2. El número de cuotas de Seguro Social, y estatus para la jubilación de **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, con cédula de identidad personal No. 4-154-719, No. de Seguro Social No. 345-7149, al 16 de mayo de 2024;

1.6.1.3. La fecha de la destitución de **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, con cédula de identidad personal No. 4-154-719;

1.6.1.4. Cuántas cuotas de seguridad social le faltaban a **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, con cédula de identidad personal No. 4-154-719, a la fecha indicada para jubilarse.

1.6.2. Del Ministerio de Gobierno:

1.6.2.1. El Expediente de Personal de **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, con cédula de identidad personal No. 4-154-719, que reposa

en su Oficina Institucional de Recursos Humanos.

2. PRUEBA QUE SE ADMITE DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Se admite, como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del Expediente de Personal de **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES**, con cédula de identidad personal No. 4-154-719. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar al Ministerio de Gobierno, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

3. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

3.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos del Ministerio de Gobierno, **aportados por la parte demandante:**

3.1.1. El Carnet de Trabajo perteneciente a **MAGDA CECILIA MONTEZA MORALES** (foja 21).

3.1.2. El Decreto de Recursos Humanos No. 150 de 8 de marzo de 2024 (fojas 22-23).

3.2. Por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficiar al Ministerio de Gobierno, para que remita la copia autenticada del Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas, y Certificación, con sello de recibido del 1 de agosto de 2024, visible a foja 44, en virtud de que se está declarando la viabilidad del mismo en este Auto de Pruebas.

3.3. No se admiten **como pruebas testimoniales aducidas por la parte actora**, la declaración de los Médicos especialistas en Medicina Interna y Reumatología, Edgardo González Sevillano, y Norene Kelly, por dilatorias, de conformidad con lo establecido en los artículos 783 y 844 del Código Judicial, en atención, a que la demandante cuando las propone expone que el objeto de la práctica de estos medios de convicción, consiste en que reconozcan la fecha, firma y contenido de documentos, lo que demuestra que los temas sobre los cuales disertarían esos testigos constan por escrito, y debe recordarse que no se puede comprobar a través de la declaración de una persona, lo que consta de esa forma, tal como lo consagra el artículo 844 del Código Judicial precitado.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de los cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 844, 857 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy uno (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.109083-2024
/KZ

EDICTO N°1777

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por Magíster Nubia Cedeño Rangel, actuando en nombre y representación de sus hijas **M.D.P.D.O.C. Y V.N.P.D.O.C.**, para que se condene al Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá (Órgano Judicial), al pago de la suma de un millón trescientos setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.1,375,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **MODIFICAN PARCIALMENTE** el Auto de Pruebas N°60 de 27 de febrero de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador dentro de la demanda contencioso administrativa de indemnización, para que se condene al Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá (Órgano Judicial), al pago de la suma de un millón trescientos setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.1,375,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito, en el sentido de ADMITIR como pruebas aducidas por la parte actora, además de lo establecido en el referido Auto, lo siguiente:

SE ADMITE:

- Las pruebas periciales en materia psiquiátrica, psicológica, trabajo social, y contable.
- Las pruebas de informe aducidas por la parte actora dirigidas al Psicólogo Mgter Seúl Xavier Serrano Prados sobre la atención brindada a la menor M.D.P.D.O.C., y al Doctor Marcel Penna Franco acerca de la atención proporcionada a las menores M.D.P.D.O.C. Y V.N.P.D.O.C.

Se **CONFIRMA** el Auto de Pruebas N°60 de 27 de febrero de 2025, en todo lo demás.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy uno (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°1778

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.19398-CS del 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** Auto de Prueba N°170 de 9 de mayo de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador, y, por consiguiente, no se Accede a lo solicitado en el Recursos de Apelación interpuesto por la firma Galindo, Arias & López en nombre y representación de la Empresa de Distribución Electrica Metro-Oeste (EDEMET).

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA

TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy uno (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 127789-2024
/KZ